



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

AUTO N° 954

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: SANTIAGO RAFAEL BETANCUR PINEDA
ACCIONADO: INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE MEDELLÍN
RADICADO: 050013333026 2012 – 00288 00
ASUNTO: TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA.

De las respuestas allegadas por la doctora Liliana Cecilia Jasbón Cabrales, Inspectora Segunda de Policía Urbana del Municipio de Medellín, y de lo ordenado en el numeral segundo del fallo proferido por este Despacho el 06 de diciembre de 2012 dentro de la Acción de Cumplimiento de la referencia, se tiene que la responsabilidad del cumplimiento recae en cabeza del Alcalde Municipal quien como se establece en la sentencia podrá *“eventualmente exigir la utilización de la fuerza de policía como actividad necesaria para su ejecución”*.

En razón a lo anterior, previa apertura de trámite incidental por desacato, se dispone requerir al señor Alcalde del municipio de Medellín doctor Aníbal Gaviria Correa, para que en el término de **cinco (05) días**, informe al Despacho, sobre las gestiones y actividades adelantadas para dar cumplimiento a la decisión proferida dentro de la Acción Constitucional de la referencia.

Por Secretaría, elabórense los exhortos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
Juez